

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.  
259/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto que crea la Comisión denominada Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para quedar redactado de la siguiente manera:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DENOMINADA CENTRO ESTATAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Artículo 1.- El Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, es una Comisión del Ejecutivo Estatal, que tiene como objetivo la realización de programas y acciones que faciliten la correcta y eficiente aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua y su vinculación social, promoviendo la coordinación interinstitucional de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia coadyuven con este objetivo.

Artículo 2.- El Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, tendrá las siguientes atribuciones para cumplir con su objetivo:

- I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis relacionados con la creación, implementación, evaluación y seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- II.- Desarrollar un programa que contenga políticas y acciones tendientes a consolidar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, en coordinación con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Estatal;
- III.- Colaborar con los gobiernos municipales y con los sectores social y privado interesados en la materia, así como con los Poderes Judicial y Legislativo en la elaboración de programas e implementación de acciones que contribuyan al desarrollo técnico, operativo y social del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV.- Crear comisiones ejecutivas con la participación de los sectores social y privado involucrados y con los Poderes Judicial y Legislativo, para colaborar en la ejecución de acciones que se deriven de los programas aprobados;
- V.- Crear grupos de trabajo y de concertación, que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas desplegadas para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- VI.- Promover la realización de programas que prevean una mayor participación social, a través de la concertación de acciones concretas con las distintas organizaciones sociales, públicas y privadas, que apoyen la consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VII.- Generar programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones coordinadas, que faciliten la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de la integración e intercambio de recursos y actividades entre municipios;
- VIII.- Proponer al Secretario General de Gobierno, las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar las acciones que se acuerden para la consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, independientemente de hacerlas del conocimiento directamente a los vocales de los Poderes Judicial y Legislativo, a fin de que sean sometidos a consideración en términos de sus respectivas leyes orgánicas;

IX.- Organizar reuniones interinstitucionales y entre representantes de los Poderes del Estado y de los diferentes municipios, para el intercambio de experiencias y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes, así como acordar las posibles soluciones, fomentando la cooperación para el cumplimiento del objetivo de la Comisión;

X.- Difundir, por medio de publicaciones, actos académicos y medios de comunicación en general, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que se realice, así como las actividades propias del Centro y los avances en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

XI.- Establecer y administrar un centro de consulta especializada en materia del nuevo modelo de justicia penal, así como destinar las áreas necesarias para la biblioteca, el centro de documentación y de consulta en que se reúna el acervo documental y bibliográfico sobre la materia, permitiendo el estudio autodidacta, generando materiales especiales para este propósito;

XII.- Integrar un centro estatal de informática, que contenga un banco de datos analítico e individual sobre el curso que sigan cada uno de los casos que enfrente el Nuevo Sistema de Justicia Penal, para la realización de estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución y prospectiva y casos prácticos; lo anterior, a fin de proponer acciones concretas para consolidarlo y además establecer un mecanismo eficiente de control de calidad en la aplicación de este modelo, para detectar las fallas y proponer medidas correctivas.

XIII.- Desarrollar sistemas informáticos y de comunicaciones, tendientes a lograr un intercambio de información entre las diferentes instancias que intervienen en la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como promover su uso uniforme a nivel estatal, bajo el modelo de tiempo real y, en lo posible, bajo el mismo lenguaje con los sistemas implementados a nivel federal.

XIV.- Apoyar e impulsar la creación de centros municipales que promuevan en todos los municipios del Estado, el desarrollo del nuevo modelo de justicia penal, con calidad y eficiencia;

XV.- Asesorar, cuando así fuere requerido, a las dependencias de la Administración Estatal, a las autoridades municipales y a los Poderes Judicial y Legislativo en asuntos relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y

XVI.- Las demás que otras disposiciones le confieran y las que señale el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, estará constituido por lo siguiente:

I.- Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado.

II.- Los subsidios, apoyos y demás recursos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los provenientes de personas morales de carácter público y privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen, transfieran o adquiera por cualquier título legal.

IV.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 4.- El Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, contará con los siguientes órganos:

I. Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento;

II. Secretario Ejecutivo;

III. Consejo Consultivo; y

IV. Comisiones Ejecutivas.

Artículo 5.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento se integrará por el Secretario General de Gobierno, quien será su Presidente, el Procurador General de Justicia y el Coordinador de Políticas Públicas.

Los cargos serán permanentes y honoríficos, por lo que los comisionados no devengarán retribución alguna por ese concepto.

Del mismo modo, contará con un Secretario Ejecutivo, y con cinco vocales representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de los artículos 15 y 16.

También podrán formar parte de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, sólo con voz, otras dependencias y entidades públicas cuyas funciones estén vinculadas al ámbito de la administración de justicia en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las que intervendrán de acuerdo a sus atribuciones y a invitación expresa del Presidente de aquélla.

Así mismo, se podrá invitar a participar en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento a los gobiernos municipales y a instituciones y organismos que por la naturaleza de sus actividades y la materia de que se trate, deban intervenir, en su carácter de observadores.

Artículo 6.- Serán facultades de la Coordinación Estatal del Evaluación y Seguimiento:

I.- Proponer y aprobar las acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos del Centro;

II.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas y acciones vinculados a la instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para la realización de los objetivos del Centro;

III.- Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y promover programas de coordinación y concertación entre las diferentes dependencias de la Administración Estatal, los Poderes del Estado y los diferentes gobiernos municipales;

IV.- Conocer permanentemente el grado de avance de los programas y acciones, recomendando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las metas previstas;

V.- Aprobar el Reglamento Interior del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y manuales de procedimientos;

VI.- Dictar normas técnicas relativas a la instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a manera de recomendaciones; y

VII.- Las necesarias para hacer efectivas las atribuciones comprendidas en el artículo 2 de este ordenamiento.

Artículo 7.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento es la autoridad máxima de decisión del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y contará con un Secretario Ejecutivo que hará cumplir sus acuerdos.

El Secretario Ejecutivo asistirá sólo con voz a las sesiones y fungirá como secretario de actas, con facultades de levantar acta circunstanciada de las sesiones y expedir copia certificada de las mismas, de los acuerdos tomados y demás documentos que obren en el archivo del organismo.

Artículo 8.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento sesionará de manera ordinaria una vez al mes, a convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Para la celebración de sus sesiones será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, fungirá además como Presidente del Consejo Consultivo, será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar opinión y presentar propuestas sobre los distintos aspectos comprendidos en los programas y proyectos sometidos a la aprobación de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento;
- II.- Integrar grupos de trabajo para realizar los diversos proyectos que se consideren prioritarios para la consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- III.- Presentar observaciones y consideraciones sobre las modificaciones y ajustes que deban hacerse al marco jurídico del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV.- Elaborar los programas del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, someterlos a la aprobación de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que ésta dicte;
- V.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como determinar sus atribuciones, ámbitos de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.- Dirigir técnica y administrativamente al Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VII.- Proponer a la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VIII.- Establecer, previo acuerdo con la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IX.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y someterlo a la consideración de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento;
- X.- Realizar tareas editoriales y de difusión acerca de las distintas materias relativas al Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- XI.- Representar, previo acuerdo de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, al Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con los sectores privado y social, en materia de intercambio y asistencia técnica en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- XII.- Presentar a la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, un informe trimestral de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y
- XIII.- Las demás que este ordenamiento, el Gobernador del Estado, la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento y otras disposiciones le confieran.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo será un órgano de apoyo, consulta y promoción del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar y expresar su opinión respecto de las cuestiones que sean sometidas a su consideración por su Presidente; y

II.- Promocionar las actividades que realice el Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y que tengan interés para la comunidad.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. La Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- IV. Un Representante de la Secretaría de Fomento Social;
- V. El Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI. El Director del Instituto de Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- VII. Un Representante de la Federación de Abogados de la Entidad;
- VIII. Un Representante del Colegio de Notarios del Estado; y
- IX. Los invitados cuyas opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objetivo del Centro, a juicio del Secretario Ejecutivo.

Por cada miembro titular, podrá designarse un suplente.

Artículo 12.- En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo, se elegirá por votación de sus integrantes a la persona que ocupará el cargo de Secretario del mismo y será presidida por el Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria cuando las necesidades así lo requieran. Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo será necesaria la asistencia de por lo menos la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter voluntario y honorífico, por lo que no devengarán retribución alguna por ese concepto.

Artículo 14.- Las Comisiones Ejecutivas serán creadas por acuerdo de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, y tendrán por objeto la ejecución de acciones precisas y concretas, en términos de los lineamientos, instrucciones y fines que se indiquen en el propio acuerdo.

Las Comisiones Ejecutivas serán de carácter transitorio y se extinguirán una vez que cumplan con los términos del acuerdo que las creó; en ellas participarán las personas que para tal efecto designe la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 15.- El Poder Legislativo deberá designar tres Diputados para que participen como vocales en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, quienes asistirán a las sesiones de la misma, con derecho a voz, y de los acuerdos que se tomen en la misma, deberán dar cuenta por escrito al Pleno del H. Congreso del Estado.

En caso de que en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, se haya tomado el acuerdo de proponer alguna reforma al marco jurídico del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los vocales del Poder Legislativo, deberán hacerlo de inmediato del conocimiento del Presidente del Congreso del Estado, para su valoración.

Artículo 16.- En el Poder Judicial, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado designará dos Magistrados para que participen como vocales en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, quienes asistirán a las sesiones de la misma, con derecho a voz, y de los acuerdos que se tomen en la misma, deberán dar cuenta escrita al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, se haya tomado el acuerdo que involucre alguna especial determinación del Poder Judicial, los vocales de dicho poder, deberán hacerlo del conocimiento inmediato del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que se le dé el cauce legal que corresponda.

Artículo 17.- La Comisión denominada Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se extinguirá por iniciativa del Ejecutivo del Estado ante el Poder Legislativo, debiendo considerarse el destino del acervo académico, bibliográfico y técnico, que se haya formado durante su funcionamiento, para que siga prestando el servicio respectivo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las transferencias presupuestales para el inicio de actividades del Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIO DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.